“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **29 DE ENERO DE 2024**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA MAESTRA MARÍA IVONE ALVAREZ DE NOVA EN SUPLENCIA DE LA LICENCIADA AMERICA SOTO REYES, EN CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PRODECON Y EL OFICIO NÚMERO PRODECON/SG/DGA/083/2024 DE FECHA DEL 26 DE ENERO DE 2024); ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de dar cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) respecto al recurso revisión RRA 15796/23 interpuesto en contra de la respuesta de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000382.

Lo anterior, para cumplir en tiempo y forma con la resolución en cuestión, y proteger la información confidencial que obra en las versiones públicas que serán entregadas al organismo garante, así como a la persona recurrente; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum**. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

    - Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
    - Maestra María Ivone Alvarez de Nova, en suplencia de la Lic. America Soto Reyes, en carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
    - Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de oficina de representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría de Función Pública.

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día**. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.

2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" que dan cumplimiento a la resolución del Pleno del INAI respecto al recurso de revisión RRA 15796/23, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000382.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" que dan cumplimiento a la resolución del Pleno del INAI respecto al recurso de revisión RRA 15796/23, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000382.

a. El 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como a las Delegaciones adscritas a esta Procuraduría, la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000382, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, en la cual la persona solicitante pidió lo siguiente:

> *"Las versiones públicas de los acuerdos de admisión y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularización su situación fiscal, previamente al levantamiento del acta final, la notificación del oficio de observaciones, o la resolución provisional establecidas en los artículos 46, 48 y 53-B del Código Fiscal de la Federación, respectivamente (según sea el caso), del periodo comprendido de enero del 2019 a la fecha de la presente solicitud."(sic)*

b. En ese sentido, las unidades administrativas consultadas, clasificaron la totalidad de la información

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

solicitada bajo el supuesto de confidencialidad por secrecía fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Al respecto dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el acuerdo CT23SE.15.11.23/i, el cual establece lo siguiente:

> ***"Primero. -*** *De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial por secrecía fiscal invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como a las Delegaciones adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, respecto a los acuerdos de admisión y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por la regularización su situación fiscal, información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000382; con fundamento en los artículos 116, tercer párrafo de la Ley General; 113, fracción II de la Ley Federal y los numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (sic)*

Con posterioridad, la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría dio respuesta a la persona solicitante mediante el oficio número PRODECON/OP/DGJPI/UT/1233/2023, el 21 de noviembre de 2023.

c. El 30 de noviembre de 2023, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia, el recurso de revisión RRA 15796/23, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado.

Con base en lo anterior, se emitieron los respectivos alegatos el 11 de diciembre de 2023, mediante los cuales se reitera la clasificación de la información requerida y se solicitó al organismo garante notificar como terceros interesados, a todos los contribuyentes que suscribieron un acuerdo conclusivo en los términos requeridos en la solicitud de acceso a la información que dio origen al recurso de revisión en cuestión.

d. Desahogadas todas las fases del medio de impugnación, el 9 de enero de 2024, el Pleno del INAI notificó la resolución emitida el 19 de diciembre de 2023, instruyendo a este sujeto obligado a realizar lo siguiente:

> *"Ante tales consideraciones, esta Autoridad Resolutora determina que, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo procedente es REVOCAR la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente e instruirle a efecto de que proporcione a la persona recurrente los Acuerdos de Admisión y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularizar su situación fiscal, previamente al levantamiento del acta final, la notificación del oficio de observaciones, o la resolución provisional, del periodo que va de enero del 2019 a la fecha de la solicitud (23 de octubre*

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

de 2023), dichos documentos se deberán de entregar en versión pública, en los que se deberá de testar la siguiente información por ser confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- *Nombre del contribuyente.*
- *Registro Federal de Contribuyentes.*
- *Nombre del representante legal.*
- *Domicilio Fiscal.*
- *Registro Patronal.*
- *Constancia de residencia de empresas.*
- *Datos de sus cuentas bancarias.*
- *Nombre de sus clientes y proveedores.*
- *Datos intangibles por los cuáles se pagan regalías, como por ejemplo marcas y derechos de autor.*
- *Nombre de las empresas a las que se les pagan regalías.*
- *Nombre de los productos o servicios comercializados.*
- *Nombre de productos patentados.*
- *Datos relacionados con la publicidad y propaganda de tales productos o servicios.*
- *Esquemas sobre el modelo de negocio utilizado por el Contribuyente.*
- *Referencias a sus registros y cuentas que forman parte de su contabilidad.*
- *Referencias a sus pólizas contables, balances y/o estados financieros.*
- *Referencia de recibos bancarios por el pago de contribuciones.*
- *Declaraciones anuales, mensuales y complementarias por corrección fiscal, así como, de entero de retención.*
- *Referencias de número de operación relativos a pagos de contribuciones.*
- *Referencia de operaciones en sistemas de pago.*
- *Referencia de contratos celebrados por el Contribuyente y Papeles de trabajo.*
- *Comprobantes de pago de contribuciones generados a través de Instituciones bancarias.*
- *Contrato de arrendamiento, prestación de servicios o adquisición de mercancía.*
- *Facturas (CFDI).*
- *Pedimentos de importación.*
- *Pedimentos de exportación.*
- *Información de terceros compulsados.*
- *Oficios emitidos por las autoridades fiscales con datos de contribuyentes.*
- *Nombre de la (s) parte (s) relacionada (s) con las que el contribuyente realizó operaciones.*
- *Grupo empresarial al que pertenecen los solicitantes del Acuerdo Conclusivo, tanto a nivel nacional como mundial.*
- *Características de las acciones representativas del capital social de las empresas.*
- *Datos relacionados con su financiamiento como son los préstamos y líneas de crédito.*
- *Datos de las personas a favor de las cuales se distribuyen dividendos.*
- *Nombre de los trabajadores con que cuenta el Contribuyente.*
- *Otros datos, cifras, registros, declaraciones que permiten conocer la identidad del solicitante del Acuerdo Conclusivo, o incluso de los terceros con quienes, realizó operaciones comerciales en el ejercicio fiscal auditado.*

En dichas versiones públicas no se podrá testar el nombre de servidores públicos que obran en los mismos, la actividad de los contribuyentes, personas físicas o morales, así como la solución consensuada y contenida entre la Autoridad Tributaria y el contribuyente, por ser información pública. Además, no podrá ser considerada como información confidencial el nombre del contribuyente que haya sido beneficiado con la condonación de alguna multa derivado de la adopción de un acuerdo conclusivo.

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

El sujeto obligado deberá se someter la elaboración de las versiones públicas para su confirmación ante el Comité de Transparencia, quien deberá de emitir el acta correspondiente, la cual deberá de estar fundada y motivada, de conformidad con el artículo140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En términos de lo dispuesto por el artículo 157, último párrafo de la Ley de la materia, este Instituto las verificará previamente a su entrega las versiones públicas." (sic)

e. Por lo antes expuesto, la instrucción citada previamente, fue notificada a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, así como a las Delegaciones adscritas a esta Procuraduría. Por su parte las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B", a través del oficio PRODECON/SACyGI/0024/2024, manifestaron lo siguiente:

"En principio, es importante señalar que la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional y todas las Delegaciones de esta Procuraduría, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, localizaron la información que atiende el presente requerimiento y con la cual se daría cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 15796/23, misma que consta de un total de ***43,581 fojas útiles****.*

Al respecto, resulta oportuno hacer mención del artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*
>
> *En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (sic)*

Por su parte, el Criterio de interpretación con Clave de Control SO/008/2017, emitido por el Pleno del INAI, señala lo siguiente:

> ***"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega." (sic)*

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados están constreñidos a entregar la información en la modalidad elegida por las personas solicitantes, o bien, se podrá ofrecer otra u otras modalidades de entrega siempre que se justifique dicha imposibilidad.

En el caso concreto, la persona recurrente eligió la modalidad de reproducción en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); sin embargo, estas direcciones generales y las delegaciones de la Procuraduría se encuentran impedidas para realizar la entrega de las versiones públicas solicitadas en la modalidad antes referida; toda vez que "…los Acuerdos de Admisión y los proyectos de Acuerdo Conclusivo suscritos, derivados de las solicitudes de adopción de acuerdos conclusivos que hayan presentado los contribuyentes que optaron por regularizar su situación fiscal, previamente al levantamiento del acta final, la notificación del oficio de observaciones, o la resolución provisional, del periodo que va de enero del 2019 a la fecha de la solicitud (23 de octubre de 2023)"(sic) ***obran únicamente de manera física en nuestros archivos****.*

Por lo cual, se ponen a disposición de la persona recurrente un total de ***43,581 fojas****, en las*

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

*modalidades de **copia simple y copia certificada**, previo pago de los costos de reproducción de **43,561** ya que las primeras 20 serán proporcionadas de manera gratuita **(las cuales se presentan al presente escrito),** con fundamento en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Asimismo, cabe precisar que esta Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, procedió a elaborar las versiones públicas de las primeras 20 fojas que serán entregadas de manera gratuita, ya que contienen información de carácter confidencial, conforme a lo siguiente:

Datos testados	*Fundamento y Motivación*
Nombre de persona física	***Fundamento:** Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ***Motivación:** El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.*
Nombre de persona moral	***Fundamento:** Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ***Motivación:** El nombre de la persona moral que acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales recae en el supuesto de confidencialidad, toda vez que, al no ser beneficiado por una reducción fiscal, su divulgación podría afectar su esfera privada.*
Registro Federal de Contribuyentes	***Fundamento:** Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ***Motivación:** El Registro Federal de Contribuyente de una persona moral refiere a una clave de identificación para realizar operaciones y actividades de naturaleza fiscal; en ese sentido, su protección resulta procedente toda vez que haría plenamente identificable al contribuyente que en caso concreto no obtuvo alguna reducción fiscal.*

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

Información de oficios o documentos emitidos por autoridades fiscales.	***Fundamento:*** *Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ***Motivación:*** *Refiere a información que solo compete conocer al contribuyente o sus representantes, toda vez que se relaciona con la situación económica y/o jurídica; por lo que al referir a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo; recae en el supuesto de confidencialidad.*
Datos relacionados con los pedimentos de importación.	***Fundamento:*** *Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ***Motivación:*** *Corresponde a información relacionada con las actividades del negocio del contribuyente, lo cual se relaciona de manera directa con su patrimonio; por lo que, únicamente le compete a este y a las personas autorizadas conocer de dicha información.*
Domicilio	***Fundamento:*** *Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ***Motivación:*** *Los datos concernientes al domicilio refieren al lugar donde la persona jurídica tiene su centro de trabajo, estableciendo con precisión un lugar físico, por lo que refiere a su esfera privada.*
Manifestaciones del Contribuyente para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.	***Fundamento:*** *Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ***Motivación:*** *Refieren a información relacionada con las activades de carácter económico, contable, jurídico y administrativas del contribuyente, por lo que únicamente le compete conocer a este y a las personas autorizadas por él; por lo tanto, al ser información asociada a su patrimonio y situación jurídica persiste su confidencialidad.*
Otros datos, cifras, registros, declaraciones que permiten conocer la identidad de	***Fundamento:*** *Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los*

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

solicitante del acuerdo conclusivos (Pruebas aportadas por el contribuyente, documentos aportados por el contribuyente, número de expediente, datos de instrumento notarial, correo electrónico, número de solicitud, número de oficio y fecha)	*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ***Motivación:*** *Refieren a datos correspondientes a operaciones de carácter económico, contable y jurídica, que se relacionan con el patrimonio y situación jurídica del contribuyente, lo cual también podría hacerlo identificable; por lo que su divulgación afectaría su esfera privada.*

Derivado de lo anterior, se solicita que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas de las 20 fojas que serán entregadas de manera gratuita, a efecto de poder atender lo instruido por el Pleno del INAI.

*Asimismo, se informa a la persona recurrente que una vez que elija la modalidad de su preferencia, se procederá con la elaboración de las versiones públicas de las **43,561**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, que a letra señala:*

> *"**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*
>
> ***La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo**..." (sic)*

*Ahora bien, una vez que se haga el pago correspondiente de los costos de reproducción se solicita que, por su conducto, informe a la Dirección General de Cumplimiento del INAI la necesidad de generar una calendarización para llevar a cabo la entrega del resto de la información, constante de un total de **43,561.***

*Lo anterior, **al existir la imposibilidad física, humana y material de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional y de las Delegaciones de la Procuraduría, para elaborar de manera inmediata las versiones públicas de las 43,361 fojas restantes**, debido al gran volumen de información que deberá ser analizada para la protección de los datos que pudieran recaer en el supuesto de confidencialidad, lo cual implicaría a su vez, la elaboración de versiones públicas, derivando en la utilización de recursos humanos y materiales con los que actualmente no se cuenta, situación que sin duda generaría una excesiva carga de trabajo que impactaría de manera directa en las actividades sustantivas a cargo de este organismo descentralizado, perjudicando los servicios prestados a las personas contribuyentes que acuden con la finalidad de obtener justicia en materia fiscal, de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.*

Por lo tanto, con el propósito de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y no afectar las actividades de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional y de las delegaciones con las que cuenta esta Procuraduría, se propone elaborar de manera conjunta con la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades la calendarización y/o programa de entrega de la información requerida, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 15796/23."(sic)

f. Ahora bien, resulta preciso resaltar que las unidades administrativas antes referidas, señalaron que se encuentran impedidas de entregar la información requerida vía electrónica, siendo ésta la modalidad de entrega elegida por el solicitante; toda vez que dicha información obra únicamente de manera física en las oficinas de esta Procuraduría.

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

Con base en lo anterior resulta preciso señalar el artículo 136 de la Ley Federal, así como el criterio de interpretación con clave de control SO/008/2017, emitido por el Pleno del INAI, los cuales establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*
>
> *En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*
> ...
>
> ***"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."(sic)*

Al respecto, la información requerida se pone a disposición del recurrente en copia simple y copia certificada; por lo que, una vez elegida la modalidad de entrega preferida por el hoy recurrente y previo pago del costo de reproducción, se procederá a la elaboración de las versiones públicas de conformidad con el artículo 137 y 138 de la Ley Federal, que a la letra señalan:

> *"**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*
>
> *La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*
>
> *Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*
>
> ***Artículo 138.** La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes." (sic)*

No obstante lo anterior, las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" procedieron a la elaboración de las versiones públicas de las primeras 20 fojas correspondientes a un acuerdo de admisión y un acuerdo conclusivo de determinado contribuyente; toda vez que las mismas serán entregadas de manera gratuita de conformidad a lo previsto en el en el artículo 145 de la Ley Federal; derivado de lo anterior solicitaron a este órgano colegiado la aprobación de las mismas.

g. De lo antes expuesto, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis correspondiente de los datos protegidos referentes a: nombre del contribuyente; Registro Federal de Contribuyentes; nombres de personas físicas; domicilio fiscal; pedimentos de importación; oficios emitidos por las autoridades fiscales con datos de contribuyentes; manifestaciones del contribuyente que solicita la adopción de un acuerdo conclusivo y otros datos, que permiten conocer la identidad del solicitante del Acuerdo Conclusivo (pruebas aportadas por el contribuyente, documentos aportados por el

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

contribuyente, número de expediente, datos de instrumento notarial, correo electrónico, número de solicitud, número de oficio y fecha). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los en los artículos 116, párrafo primero y último de la Ley General, 113, fracciones I y III de la Ley Federal, así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y III, y cuadragésimo de los Lineamientos Generales, tomando en consideración lo siguiente:

g1. El **nombre** de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

g2. Para el caso del **nombre persona moral**, resulta procedente su clasificación, toda vez que acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente y que no fue beneficiado con la reducción de alguna multa; por lo que, divulgar su información podría afectar su esfera privada, así como su reputación y buen nombre, por lo que resulta procedente su clasificación.

Aunado a lo anterior y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

> *"El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*
>
> *Registro digital: 2005522*
> *Instancia: Pleno*
> *Décima Época*
> *Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)*
> *Tesis: P. II/2014 (10a.*
> *Tipo: Aislada" (Sic)*

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

g3. El El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** del contribuyente recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato es utilizado con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En el caso concreto resulta procedente su protección, toda vez que de divulgarse se estaría identificando a la persona moral que no se vio beneficiada por la reducción fiscal, por lo que se podría dañar su reputación y buen nombre.

g4. El **domicilio** de una persona moral consiste en el lugar donde la persona jurídica tiene su centro de trabajo, estableciendo con precisión un lugar físico, por lo que dichos datos refieren a la esfera privada de personas morales.

g5. Los **datos relacionados con los pedimentos de importación** refieren a información relacionada con el manejo de actividades del contribuyente, por lo que, al estar directamente relacionado con su patrimonio y su situación jurídica, únicamente le compete a este y a las personas que autorice, conocer de la información en cuestión.

g6. La información **de oficios o documentos emitidos por autoridades fiscales** resulta confidencial toda vez que únicamente puede conocer de ella el contribuyente ya que refieren a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo.

g7. Las **manifestaciones del contribuyente** para la adopción de un acuerdo conclusivo refieren a decisiones personales que se vinculan con las actividades de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo que realiza el contribuyente; por lo tanto, al relacionarse con su patrimonio y situación jurídica, resulta procedente su clasificación.

g8. Otros datos que permiten conocer la identidad de solicitante del acuerdo conclusivos (Pruebas aportadas por el contribuyente, documentos aportados por el contribuyente, número de expediente, datos de instrumento notarial, correo electrónico, número de solicitud, número de oficio y fecha); refieren a información de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, por lo cual su divulgación podría afectar la esfera privada del contribuyente, toda vez que la información se relaciona con el patrimonio o su situación jurídica; asimismo de darse a conocer dicha información lo podrían hacer identificable por lo que persiste su confidencialidad.

Por lo anterior, una vez analizados los datos clasificados en las versiones públicas elaboradas por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos “A” y “B”, para dar cumplimiento a la instrucción del Pleno del INAI al recurso de revisión RRA 15796/23, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT4SE.29.01.24/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por las Direcciones Generales de Acuerdos Conclusivos “A” y “B”, respecto a nombre del contribuyente; Registro Federal de Contribuyentes; nombre de personas físicas; domicilio fiscal; pedimentos de importación; oficios emitidos por las autoridades fiscales con datos de contribuyentes; manifestaciones del contribuyente que solicita la adopción de un acuerdo conclusivo y otros datos, que permiten conocer la identidad del solicitante del Acuerdo Conclusivo (pruebas aportadas por el contribuyente, documentos aportados por el contribuyente, número de expediente, datos de instrumento notarial, correo electrónico, número de solicitud, número de

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon
2024 Felipe Carrillo PUERTO

oficio y fecha); datos contenidos en las versiones públicas que dan cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 15796/23. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a las Direcciones de Acuerdos Conclusivos "A" y "B" para los efectos procedentes.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, así como a la persona recurrente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de Transparencia

Mtra. María Ivone Alvarez de Noca,
En suplencia de la responsable del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Jefe de oficina de representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría de Función Pública

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Firmas del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de enero de 2024.

Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon

2024 Felipe Carrillo PUERTO